



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONCESIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LASTRILLA.

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

El objeto del contrato es la concesión de la explotación del servicio de Bar de la Piscina en La Lastrilla, cuya codificación es CPV 55410000 (servicio de gestión de bares). El local objeto de explotación es: Superficie de 151,88 m2, útiles con terraza, sito en el edificio de la Piscina Municipal, destinado a BAR.

Las instalaciones sobre las que recae este contrato tienen la condición de bien de dominio público, adscrito a un servicio público, inalienable, inembargable e imprescriptible.

El establecimiento es de propiedad municipal, y se entregará al adjudicatario en su estado actual, debiendo éste realizar y costear los trabajos de reparación que resultaren precisos, en su caso, para garantizar la seguridad, salubridad y ornato de los mismos, en el plazo de un mes desde la puesta a disposición del mismo. Así mismo el adjudicatario, por su cuenta, deberá proceder, a la instalación de cuanto equipamiento y maquinaria sea precisa para el ejercicio de la actividad.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La explotación del servicio de bar se realizará mediante la modalidad de concesión por la que el adjudicatario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de explotación del servicio de bar será el procedimiento abierto, tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de La Lastrilla.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la





Plataforma de Contratación del Sector Público al que se puede acceder desde <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

CLÁUSULA CUARTA. Canon a satisfacer por el contratista.

1. El importe del **canon anual** se fija en 4.800,00 euros más el 21% de IVA que asciende a 1.008,00 euros, lo que determina un total 5.808,00 €. El tipo de licitación será mejorado al alza.

La explotación será a riesgo y ventura del contratista, sin que el Ayuntamiento participe en su financiación, ni avale ningún tipo de empréstito.

El canon será abonado, de forma mensual, prorrateándose la anualidad entre las doce mensualidades.

No se prevé la revisión de precios.

La falta de abono de alguna de las cuotas mensuales en las que se distribuya el pago del mismo, dará lugar a su reclamación y cobro por vía ejecutiva, sin perjuicio de la aplicación al contratista de las penalidades a que haya lugar por tal incumplimiento, sin causa justificada, pudiendo llegar incluso a la resolución del contrato.

2. Serán de cuenta del adjudicatario los **gastos de energía eléctrica** que genere la actividad del bar. El adjudicatario abonará las cantidades resultantes de los medidores de dichos servicios que se encuentran instalados.

El abono de los gastos de energía eléctrica se efectuará de forma mensual.

El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para la resolución del contrato y la pérdida de fianza depositada en las arcas municipales, sin perjuicio de las actuaciones y reclamación de indemnizaciones que se reserve el Ayuntamiento.

CLÁUSULA QUINTA. Presupuesto del Contrato.

El Valor estimado del contrato: 19.200,00 € (1 año desde la formalización del contrato + 3 años de prórroga, en su caso, hasta un plazo máximo de 4 años, prórrogas incluidas.)

Presupuesto base de licitación: 4.800,00 euros más el 21% de IVA que asciende a 1.008,00 euros, lo que determina un total 5.808,00 €.

El tipo de licitación será mejorado al alza.

Existencia de crédito: El presente contrato no conlleva gastos para la Administración.

CLÁUSULA SEXTA. Plazo de ejecución.

El presente contrato tendrá una duración de **UN AÑO** desde la fecha de





formalización del mismo, con posibilidad de prórroga por periodos anuales, hasta un plazo de máximo de duración de 4 años, prórrogas incluidas.

Las prórrogas deberán ser acordadas por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario en los términos establecidos en el art. 29.2 de la LCSP y siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Aptitud para Contratar y Documentación para su acreditación del licitador propuesto para adjudicación.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Asimismo, los licitadores deberán contar con la habilitación empresarial o profesional necesaria para la realización de la actividad objeto del contrato.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará de la siguiente forma:

a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas físicas se acreditará con el NIF en vigor.

b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo,





podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario se acreditará de la siguiente forma:

3.1 Solvencia Económica y Financiera: Se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra como mínimo el importe a que hace referencia el artículo 6.2 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Presentación de informe positivo de instituciones financieras reconocidas, referidos a los tres últimos años, o desde la fecha de constitución de la empresa, en el caso de que ésta fuese posterior.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público salvo prueba en contra.

3.2 Solvencia técnica de los empresarios que se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos o desde la constitución de la empresa si ésta es posterior.

Los servicios realizados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- b) Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público salvo prueba en contra.

4. La representación del empresario se acreditará de la siguiente forma:

- a) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.
- b) Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.
- c) Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.





5. La situación de hallarse en el cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social así como en estado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

6. Estar en posesión del certificado de manipulador de alimentos en vigor, que se acreditará mediante copia autenticada del mismo.

7. Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) eximirá al licitador de presentar los documentos establecidos en los puntos 1 a 4 de la presente cláusula, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 140 de la LCSP, la documentación indicada en la presente cláusula será sustituida por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración (Anexo I). En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

CLÁUSULA OCTAVA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.

Condiciones previas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.





Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La tramitación del presente procedimiento será manual, no tiene carácter electrónico, en virtud de lo dispuesto en los arts. 159, DA 15ª y 16ª, DT 3ª y DF 16 LCSP, y no se exige por lo tanto la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos ya que este ayuntamiento no puede asegurar el cumplimiento de todos los requisitos fijados en las disposiciones aludidas, fundamentalmente por el uso de sistemas ofimáticos especializados ni la garantía de seguridad que exige la normativa.

Asimismo teniendo en cuenta la Disposición Final Sexta de la LCSP y disposición adicional 16ª en sus puntos 1.f) y 2), sobre habilitación normativa en materia de uso de medios electrónicos, y en espera de las normas de desarrollo de la Disposición Adicional Decimosexta, que puedan ser necesarias para hacer plenamente efectivo el uso de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en los procedimientos regulados en esta Ley, la presentación y apertura de las ofertas se realizará de la forma que se describe a continuación.

El plazo de presentación de proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento de La Lastrilla sito en Calle Sol, 15 CP 40196 La Lastrilla (Segovia) será de **QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante (alojado en la plataforma de contratación del Estado).**

Si el último día del plazo de presentación de ofertas coincide con día inhábil, el plazo finalizará el primer día hábil siguiente, como reconoce el art. 156.3 b) de la LCSP.

Cuando las proposiciones se envíen por correo administrativo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante medios telemáticos (registro electrónico del Ayuntamiento de La Lastrilla: <https://lalastrilla.sedelectronica.es/> en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido documento se efectuará mediante el sello de registro de entrada del documento generado telemáticamente por el registro electrónico municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Información a los licitadores.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha.





Contenido de las proposiciones.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda **«Proposición para licitar a la adjudicación del contrato de explotación del servicio de bar de la piscina municipal de La Lastrilla»**.

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA (declaración responsable del ANEXO I de conformidad con el artículo 140 de la LCSP.

El licitador responderá de la exactitud y veracidad de todos los datos contenidos en su documentación.

SOBRE «B»:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Contendrá la oferta económica en la que se expresará el precio ofertado de canon, en su caso, debiendo figurar como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El contenido de la oferta económica, que deberá ir firmado por el licitador o persona que lo represente, será redactado según el modelo del Anexo II al presente Pliego, sin omisiones, errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

CLÁUSULA NOVENA. Garantía Provisional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP, no se exige la constitución de una garantía provisional.





CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de adjudicación relativo al precio, en concreto, **el mayor canon ofertado**.

-Canon ofertado: (hasta 100 puntos) otorgándose la máxima puntuación a la propuesta cuyo canon sea más alto y al resto de las ofertas se les puntuará de forma proporcional, mediante regla de tres.

En caso de empate, se actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 147.2 de la LCSP.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, estará presidida por la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Lastrilla y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Elisabet Lázaro Gil, Alcaldesa-Presidenta, o persona que legalmente la sustituya, que actuará como Presidente de la Mesa.
- Ma Belén Nieva González, Secretaria-Interventora de la Corporación, o persona que legalmente le sustituya, Vocal.
- Natalia Sancho Llorente, Auxiliar-Administrativo, Vocal.
- David Llorente Cano, Jefe de Operarios, Vocal.
- María Jesús Ortega Tapia, Administrativa, que actuará como Secretaria de la Mesa, que será sustituida por Ana Isabel Carrasco de Santos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Apertura de Proposiciones.

Finalizado el plazo de presentación de las proposiciones, la Mesa de Contratación, en la fecha que se anunciará en la plataforma de contratación, procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos, y de ser correcta, procederá a continuación en acto público a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen las ofertas económicas.





No obstante, si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada en los sobres "A", concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen, bajo apercibimiento de exclusión, si en el plazo concedido no proceden a la subsanación de la documentación, de modo que aportadas las aclaraciones o documentos requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, se procederá en acto público a la apertura del Sobre "B" de aquellas ofertas que continúen en el proceso de adjudicación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de La Lastrilla, en el día y hora que al efecto se señale.

A continuación la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Requerimiento de Documentación.

A la vista de la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta con mayor puntuación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación establecida en la Cláusula Séptima del presente pliego, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Garantía Definitiva.

El adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva, por importe del 5% del canon ofertado excluido el IVA.

Esta garantía responderá de las penalidades y de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato y demás conceptos que prevé la LCSP.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

El plazo de garantía del contrato coincidirá con el plazo de ejecución del mismo. Así, conforme al artículo 111 de la LCSP, la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía





y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Adjudicación del Contrato.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Formalización del Contrato.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos y viniendo obligado el





contratista a la entrega de una copia autorizada al Ayuntamiento.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Prerrogativas de la Administración.

Además de lo establecido en los artículos 190 y 191 de la LCSP 9/2017, el Ayuntamiento podrá fiscalizar, a través de la Alcaldía o concejal delegado, el ejercicio de la actividad autorizada. A tal efecto, podrá inspeccionar el local, el servicio, las instalaciones y dictar las órdenes necesarias para mejorar o restablecer la debida prestación del servicio.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Derechos y Obligaciones de las partes.

1. Derechos y deberes del Ayuntamiento.

1.- El Ayuntamiento de La Lastrilla tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo y ejecución de este contrato.

2.- Por su parte, el Ayuntamiento de La Lastrilla queda obligado a mantener al adjudicatario en el pacífico uso y disfrute de la autorización concedida.

2. Derechos y deberes del Adjudicatario.

1.- A explotar el bar de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación por razón de la materia.

2.- A percibir los ingresos derivados de la actividad de venta.

3.- El adjudicatario queda obligado a sufragar el gasto de reparación de las instalaciones y dotaciones necesarias para su explotación, el mantenimiento y conservación de las instalaciones. En el mismo sentido, se obliga igualmente a tener en perfecto estado de condiciones higiénico-sanitarias ambas instalaciones, es decir, el bar, aseos del mismo y la terraza.

4.- Utilizar el bar con arreglo al uso permitido.

5.-El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado de conservación y limpieza diaria, cotidiana y exhaustiva necesaria, tanto en la terraza como en el bar, incluyendo la limpieza diaria del espacio, el vaciado, limpieza y buen estado de papeleras de la zona inmediata y del mobiliario del lugar, el barrido y regado.

6.- No se permite en el recinto la colocación de otros objetos que no sean las mesas y sillas, sin que pueda instalar o adosar al bar elementos auxiliares, sin la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.





7.- No podrá realizar obras que modifique el bar, sin la correspondiente autorización, ni subarrendarlo.

8.- El adjudicatario deberá abandonar y dejar libre y vacuos, a disposición del Ayuntamiento de La Lastrilla, dentro del plazo los bienes objeto de la utilización, con el reconocimiento de la potestad de aquella para acordar y ejecutar por si el lanzamiento.

9.-El adjudicatario deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia sanitaria, laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

10.- Explotar de forma directa el bar sin que pueda subrogar en la misma a ningún tercero, ni ceder directa o indirectamente, en todo o en parte las instalaciones y enseres.

11.- Cumplir cuantas disposiciones se hallen vigentes en materia de Legislación laboral, Seguridad Social, convenios Colectivos y todo lo comprendido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reales Decretos que la desarrollan, así como en materia tributaria, quedando la Corporación Municipal totalmente liberada de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de aquellas. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Ayuntamiento de La Lastrilla, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del adjudicatario, en todos los ámbitos y ordenes conforme a lo establecido normativamente, siendo por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

12.- Efectuar a su costa, cualquiera que sea su causa, cuantas correcciones, reparaciones y sustituciones sean necesarias para que el Ayuntamiento reciba en perfectas condiciones de uso, las instalaciones y los bienes municipales.

13.- El Ayuntamiento podrá siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al adjudicatario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación. Cualquier oposición o entorpecimiento de las inspecciones municipales por el adjudicatario o por el personal a su servicio, se considerará como falta muy grave.

14.- La explotación del bar, deberá efectuarse durante todo el año.

15.-El horario de apertura del bar de la piscina será, al menos, el de apertura al público de la piscina municipal, no pudiendo cerrar ningún día del período de apertura de la piscina. Se permitirá el cierre del bar, por descanso, un día a la semana, fuera de la temporada de verano.





16. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.
- Servicio de comidas (mínimo bocadillos).
- Limpieza de las dependencias del bar y terrazas utilizadas por el bar.

17. Durante el periodo estival, no podrá estar comunicada la zona de bar con la de piscina, por exigencias sanitarias y por correcto funcionamiento del servicio.

18. En el momento de finalización del contrato, el adjudicatario está obligado a reponer y dejar en perfectas condiciones de uso, cuantos bienes fueron puestos a su disposición al inicio de la explotación del Bar. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a las reparaciones o reposiciones a que hubiera lugar con cargo a la garantía definitiva.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este apartado y de otras especificadas en este pliego, así como de cualquiera otra que se derive de la Ley y demás disposiciones vigentes, será motivo suficiente para la resolución del contrato y la pérdida de fianza depositada en las arcas municipales, sin perjuicio de las actuaciones y reclamación de indemnizaciones que se reserve el Ayuntamiento.

3. Gastos de energía eléctrica a cargo del adjudicatario.

Serán de cuenta del adjudicatario los **gastos de energía eléctrica** que genere la actividad del bar. El adjudicatario abonará las cantidades resultantes de los medidores de dichos servicios que se encuentran instalados.

El abono de los gastos de energía eléctrica se efectuará de forma mensual. El incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para la resolución del contrato y la pérdida de fianza depositada en las arcas municipales, sin perjuicio de las actuaciones y reclamación de indemnizaciones que se reserve el Ayuntamiento.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Ejecución del Contrato.

El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del adjudicatario, que deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia de una orden de la Administración, entendiéndose otorgado el contrato salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego, así como a las órdenes del servicio que emanen de los órganos municipales competentes y las instrucciones que para su interpretación diese





al contratista la Administración.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Penalidades por Incumplimiento.

Los incumplimientos se clasificarán en leves, graves y muy graves, atendiendo a las circunstancias concurrentes y al mayor o menor perjuicio que se cause al funcionamiento de la explotación.

1.- Se considerarán incumplimientos leves aquellos calificados así en cualquiera de los artículos del Pliego y, en particular, los siguientes:

- La falta de ornato y limpieza del bar.
- El incumplimiento de las disposiciones que así lo determinen y que regulan la utilización de los bienes en cuanto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos al público con terrazas.
- El deterioro leve en los elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad.
- La desidia personal y la falta de cortesía y corrección con el público.

2.- Se considerarán incumplimientos graves aquellos calificados como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego y, en particular, los siguientes:

- La falta de aseo, higiene o limpieza en el personal o elementos del establecimiento, siempre que no constituya falta leve o muy grave, y en general cualquier incumplimiento de las obligaciones higiénico-sanitarias y de consumo.
- El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad, cuando no constituya falta leve o muy grave.
- La emisión de ruidos por encima de los límites autorizados.
- La instalación de elementos no autorizados.
- La no exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- Igualmente, se considerará falta grave la reiteración o reincidencia en una misma falta leve o la comisión de 3 faltas leves.

3.- Se considerarán incumplimientos muy graves, aquellos calificados como tal en cualquiera de los artículos de este Pliego y, en particular, los siguientes:

- El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de estos bienes en cuanto a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública y otros espacios abiertos





- al público con terrazas, cuando dicho incumplimiento se califique en esta Ordenanza como muy grave.
- La desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
 - La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituya falta leve o grave.
 - El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
 - La venta de artículos en deficientes condiciones.
 - Instalar elementos de mobiliario no autorizados ni homologados por los Servicios Municipales.
 - Cualquier infracción que produzca un deterioro del buen nombre del bien o del Ayuntamiento.
 - No estar al corriente en las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
 - Igualmente, se considerará falta muy grave la reiteración o reincidencia en una misma falta grave o la comisión de 3 faltas graves, y la persistencia en la situación infractora sin proceder a su subsanación.
 - Dedicar habitualmente el bar a uso distinto de los específicamente señalados en el Pliego, sin previa autorización municipal, si procediera.

Los incumplimientos leves se penalizarán con multa de hasta 750 euros; los graves, con multa de 751 euros a 1.500 euros y en su caso reducción del plazo del contrato de uno a seis meses; y los muy graves se penalizarán, con multa de 1.501 a 3.000 euros y el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato, sin derecho por parte del concesionario a indemnización de ninguna clase.

Las penalidades por faltas leves, graves o muy graves serán impuestas por el Órgano de contratación.

Para la graduación de las sanciones a aplicar se tendrá en cuenta la intencionalidad, el daño producido, el beneficio obtenido por el infractor así como su reincidencia.

Asimismo, el contrato podrá extinguirse por alguna de las causas enunciadas en el artículo 211 de la LCSP, además de las previstas expresamente en el presente Pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, mediante el procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 de la LCSP en relación con lo dispuesto en los artículos 1090 a 113 del RGLCAP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación,





adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Resolución del Contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

1.Confidencialidad.

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

2.Tratamiento de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control de desarrollo del contrato.

En relación con el tratamiento de datos personales de los licitadores, quedan informados de los siguientes datos:





	Información Básica	Información Adicional
Responsable	Ayuntamiento de La Lastrilla	Ayuntamiento de La Lastrilla

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Además del presente Pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta presentada por el adjudicatario.
- Cualquier otro documento que tenga carácter preceptivo y sea exigido por cualquier norma aplicable a este contrato.

El desconocimiento de la normativa reguladora del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole, dictados por el Ayuntamiento, que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Quien resulte adjudicatario, estará obligado a solicitar, en su caso, las correspondientes licencias, autorizaciones y permisos que resulten preceptivos para la instalación, uso o explotación que vaya a realizarse.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En La Lastrilla, a la fecha de firma electrónica

La Alcaldesa, Elisabet Lázaro Gil

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





ANEXO I
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____ con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de la adjudicación del contrato de concesión para la explotación del servicio de bar de la piscina municipal de La Lastrilla.

DECLARA:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LASTRILLA.

SEGUNDO. Que cumple con todas las condiciones de aptitud para contratar, establecidas en la Cláusula Séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en concreto:

- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE Y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en el caso de empresas extranjeras)

TERCERO. Que la dirección de correo electrónico es _____

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que hace referencia el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido.

En _____, a _____ de _____ de 2026.

Firma del licitador,





ANEXO II

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. _____, n.º _____, con
DNI n.º _____, en representación de la Entidad
_____, con CIF n.º _____, enterado del
anuncio publicado en la plataforma de Contratación del Sector Público, y del
Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir en la licitación para la
adjudicación por procedimiento abierto del contrato de **CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE BAR DE LA PISCINA MUNICIPAL DE LA LASTRILLA**, hago
constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato, lo acepto
íntegramente y me comprometo a su cumplimiento, tomando parte de la
licitación ofreciendo la cantidad de _____ euros **ANUAL**, más
el 21% de IVA _____, lo que determina un total de
_____ euros, en concepto de **CANON ANUAL**.

En _____, a ____ de _____ de 2026.

Firma del licitador,

Fdo.: _____.

